MINISTERIO DE HACIENDA

8079

CORRECCION de erratas del Real Decreto 309/1977. de 13 de enero, por el que se autoriza a Ferrocarri-les de Vía Estrecha (FEVE) a enajenar directamen-te al Ayuntamiento de Gandía (Valencia) los restantes inmuebles (aproximadamente 50.897,35 metantes inmuebles (aproximadamente 50.597,35 metros cuadrados) pertenecientes al suprimido ferrocarril Carcagente a Denia y Alcoy a Gandía y puerto de Gandía, sitos en dicho término municipal, debiendo invertir el producto de la venta en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 56, de fecha 7 de marzo de 1977, páginas 5329 y 5330, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, tramo número 2, primera parte, lado izquierdo, donde dice: «Polígono 15. Alquería. Lindero 4,00. Excelentísimo Ayuntamiento de Gandía.», debe decir: «5 m. Alquería. Lindero 4,00. Excelentísimo Ayuntamiento de Gandía.».

8080

ORDEN de 15 de febre o de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 2485/ 1974, de 9 de agosto, sobre acción concertada del sector minería del carbón.

Ilmos. Sres.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social y en el Decreto 2485/1974, de 9 de agosto, sobre el régimen de concierto en la minería del carbón, en las fechas en que cada expediente en particular se indican se han firmado las actas de concierto entre el Ministerio de Industria y las Empresas que se relacionan.

En su virtud, este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo pre-

la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y artículo 4.º del Decreto 2485/1974, de 9 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Empresas concertadas, se conceden a cada una de las que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arregio al procedimiento sefialado en la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra:

a) Libertad de amortización de las nuevas instalaciones que se reseñan en el anexo correspondiente al acta durante los primeros cinco años, contados a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66, número 3, del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, que grave las ampliaciones de capital de las Empresas concertados

certadas.

- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se credite que tales bienes no se fabrican en España. Esta beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

 d) Exención de Licencia Fiscal durante el período de inse ven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera
- d) Exención de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- talación.

 e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y de 9 de julio de 1971.

f) Aplicación de los beneficios del apoyo fiscal a la inversión en las condiciones que establece el Decreto-ley 3/1974, de

28 de junio. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cirrco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente riacionados, la Emprasa interesada habrá de estar sometida al rgimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles. sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto podrá ser sancionado con la privación de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo si dicho incumplimiento fuera grave, y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones e exerciones y diefrutadas

por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo, y en función de la importancia del incumplimiento, la Administración podrá considerar una privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de prdida del beneficio por otra de carácter pecuniario.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada. luntariedad mencionada.

Cuarto.-Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo estab ecido en los artículos 133 al 137 de la Lev de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma indicada en la cláusula 9.ª de las actas de concierto.

Relación que se cita

Empresa «Carbones Pedraforca, S. A.». Acta de concierto de fecha 10 de diciembre de 1976.

Empresa «Empresa Nacional Carbonifera del Sur, S. A. (ENCASUR). Acta de concierto de fecha 10 de diciembre de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economia Financiera.

8081

ORDEN de 15 de febrero de 1977 por la que se dispone la ejecucion de sentencia dictada en 30 de noviembre de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Gra-nada, en el recurso número 294/75, interpuesto por don José María Escobar Barrilero contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de noviembre de 1974, en relación con Contribu-ción General sobre la Renta, ejercicio 1958.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de noviembre de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en recurso contencioso-administrativo número 254/75, interpuesto por don José María Escobar Barrilero contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de noviembre de 1974, en relación con Contribución General sobre la Renta, ejercicio 1959.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida centencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el rerallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José María Escobar Barrilero contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso promovido contra el dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Málaga en treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y tres, en expediente número tres de mil novecientos setenta y dos, por Contribución General sobre la Renta del año mil novecientos cincuenta y ocho. Sin expresa imposición en costas a ninguna de

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8082

ORDEN de 16 de febrero de 1977 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Mutua Elio-croca de Seguros Pecuarios y Protección Gana-dera» (M. 354).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutua Eliocroca de Seguros Pccuarios y Protección Ganadera» (M. 354), en solicitud de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, autorización para operar en el seguro contra el riesgo de muerte o sacrificio de ganado por peste porcina africana y aprobación de los Estatutos, proposición, póliza, declaración periódica de ganado porcino, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos asímismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado

por la Entidad.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1977.—P.D. el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8083

ORDEN de 16 de febrero de 1977 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Compañía General Aseguradora de Orleáns, S. A.» (C. 549).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Compañía General Aseguradora de Orleáns, S. A.» (C. 549), en solicitud de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que serfiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, autorización para operar en el ramo de transportes, modalidades: Marítimo de mercancías mercancías transportedas por ferrocarril o vía aérea, seguro de cascos y transportes aéreos, marítimos y terrestres de valores, aprobación de las proposiciones, pólizas (ordinarias y flotantes), bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos asímismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Compañía General Asegura-

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado

por la Entidad.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid. 16 de febrero de 1977.—P.D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo Sr. Director general de Seguros.

8084

ORDEN de 16 de febrero de 1977 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo por la Entidad «Oriente, S. A., Compañía de Seguros» (C. 136), en sus Estatutos sociales.

Ilmo Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Oriente, S.A., Companía de Seguros», domiciliada en Valencia, en solicitud de aprobación de las modificaciones habidas en sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto asímismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V.I., Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Oriente, S. A., Compañía de Seguros», las modificaciones llevadas a cabo en los artículos 5.º y 8.º de los Estatutos sociales, acordadas por la Junta general extraordinaria y universal de accionistas, celebrada el 6 de diciembre de 1976, en orden al aumento del capital social y desembolso parcial del dividendo pasivo, autorizándole para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolso. rizándole para utilizar como cifras de capital suscrito y desembo sado las de 50.000.000 y 25.125.000 pesetas, respectiva-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros.

8085

ORDEN de 16 de febrero de 1977 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Aseguradores Asociados, S.A.» (C 489).

Ilmo, Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Aseguradores Asociados, S.A.» (ARESA), domiciliada en Barcelona, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente; Visto asímismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V.I., Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Aseguradores Asociados, S.A.» (ARESA), las modificaciones llevadas a cabo en el artículo 5.º de sus Estatutos sociales, en orden a las dos ampliaciones del capital social, acordadas en reunión del Consejo de Administración, celebrada el 18 de agosto de 1972, y en Junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada el 26 de junio de 1975, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 12.600.000 pesetas. de 12.600.000 pesetas.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1977.—P.D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8086

ORDEN de 19 de febrero de 1977 por la que se aprueba la modificación de sus Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Orión, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S. A.» (C.137).

Española de Seguros y Reaseguros, S. A. (C.137).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Orión, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S. A., domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, en orden a la ampliación del capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto asímismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha acordado aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo 6.º de sus Estatutos sociales por la Entidad «Orión, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S. A., acordadas por Juntas generales de accionistas de fechas 9 de abril de 1975 y 1 de abril de 1975, y por reuniones del Consejo de Administración, celebradas los días 2 de octubre de 1970, 24 de diciembre de 1975 y 18 de marzo de 1976, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 60.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo Sr Director general de Seguros.

8087

ORDEN de 19 de febrero de 1977 por la que se apru ban las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales de la Entidad «Unión Mutua Estatutos sociales de la Entidad «Un Astur de Seguros Generales» (M. 215).

Ilmo Sr.: Visto el escrito de «Unión Mutua Astur de Seguros Generales», domiciliada en Oviedo, en solicitud de aprobación de las modificaciones efectuadas en sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente; Visto asímismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V.I., Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Unión Mutua Astur de Seguros Generales» el nuevo texto de sus Estatutos sociales acordedo por la Asemblea general extraordinario de

Astur de Seguros, Generales» en nuevo exto de sus Estatutos sociales, acordado por la Asamblea general extraordinaria de mutualistas, celebrada el 10 de agosto de 1976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. L. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8088

ORDEN de 19 de febrero de 1977 por la que se aprueba la modificación de sus Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Reaseguradora Albatros, S. A.» (R. 16).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Reaseguradora Albatros, S. A.», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto asímismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,